Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ VALLE

RADICACION : 2004-00037
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : Entidad BANCAFE SEVILLA
DEMANDADA : JOSÉ JOAQUIN ARIAS HENAO

SECRETARIA: Tuluá Valle, diecisiete (17) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta al señor Juez, informándole que la fijación del AVISO, ordenado mediante auto 323 del 6 de julio pasado, se fijó en la plataforma del correo institucional, así como en la portada de ingreso a los despachos judiciales y el mismo se desfijó el 9 de agosto de 2021, sin que se hubiese recibido noticia alguna de parte interesada. Sírvase proveer.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 743.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la solicitud impetrada dentro del proceso ejecutivo con título Hipotecario de la referencia, presentada por parte del señor **CARLOS ALBERTO ARIAS GARCÍA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°16.689.473 de Cali Valle, y señala que es hijo del señor **JOSÉ JOAQUIN ARIAS HENAO**, quien falleció el 31 de marzo de 1995, para lo cual presenta prueba sumaria, solicitando que se le expida oficio de levantamiento de medida que obra en el proceso de la referencia, sobre el inmueble registrado con **Matrícula Inmobiliaria N°384-40721 de esta ciudad** y donde invoca la norma 597, numeral 10 del Código General del Proceso y por ser procedente la misma en razón a que las diligencias no han sido posible localizarlas debido a lo antiguo del proceso y al parecer dicho archivo fue incinerado por los hechos vandálicos que sufrió el Palacio de Justicia de esta ciudad, en hechos acaecidos el 25 de mayo de 2021, lo que ha dificultado su ubicación y teniendo en cuenta el artículo 597 del Código General del Proceso, numeral 10, que señala:

El artículo 597 del Código General del Proceso, señala:

Artículo 597.- Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. ….

2……

3…….

4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o **por cualquier otra causa.**

5. ……..

6……..

7…….

8. ……..

9. …….

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

……..

11……

……..”””

Por tanto, como la norma transcrita, en su numeral 10**,** dispone la procedibilidad de emitir oficio de levantamiento de medidas y teniendo en cuenta que dicha petición es procedente, pues se acreditó legitimidad en cuanto a la persona que solicita la expedición del oficio de desembargo, se mostró interés de parte y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra archivado, por cuanto no fue corregida la demanda y se rechazó la misma y como se cumplió con la fijación del aviso, ordenado mediante auto N°323 del 6 de julio pasado; es la oportunidad para proceder con la expedición y entrega de la orden correspondiente, puesto que hasta ahora no se ha realizado entrega del oficio de desembargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud incoada dentro del presente expediente, por el señor **CARLOS ALBERTO ARIAS GARCÍA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°16.689.473 de Cali Valle, y señala que es hijo del señor **JOSÉ JOAQUIN ARIAS HENAO**, quien falleció el 31 de marzo de 1995.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, líbrese oficio de desembargo del bien inmueble urbano, con **Matrícula Inmobiliaria N°384-40721**, inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y cuyo propietario inscrito es el señor **JOSÉ JOAQUIN ARIAS HENAO**, quien falleció el 31 de marzo de 1995 y con destino a la **OFICINA DE REGISTRO e INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de esta ciudad, medida que fue decretada y comunicada con el oficio N°048 del 17 de febrero de 2000, por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sevilla, quien remitió el proceso con la medida inscrita a este Juzgado por factor competencia.

TERCERO: HÁGASE entrega del mismo al señor **CARLOS ALBERTO ARIAS GARCÍA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°16.689.473 de Cali Valle, para los efectos legales correspondientes**.**

CUARTO: **UNA VEZ** realizado el trámite, archívense las diligencias, previa las anotaciones correspondientes en el libro radicador que lleva el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y C U M P L A S E

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA

Notifico el anterior AUTO por ESTADO y se fija Hoy 18 DE AGOSTO DE 2021. ESTADO No 107

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario